



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00467-00

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** solicita dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que no hay bienes para adjudicar a los acreedores. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la petición elevada por la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, en donde solicita dar por terminado el proceso liquidatorio de la referencia adelantado frente a la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, teniendo en cuenta que no hay bienes para adjudicar a los acreedores, procediéndose a declarar que las obligaciones mutarán a un carácter natural y producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil.

Pues bien, cumplidos a cabalidad dentro de este proceso liquidatorio los pasos previos previstos en los artículos 564, 566 y 567 del C.G.P, el Despacho procede a resolver lo que corresponda dentro del trámite de la referencia.

De este modo, la liquidadora designada en el memorial que obra dentro de este diligenciamiento presentó inventario del patrimonio de la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, informando los siguientes bienes muebles:

MUEBLE	MARCA	VALOR
Lavadora 26.5	Samsung	\$500.000
Nevera	Samsung	\$500.000
	TOTAL	\$1.000.000

Asimismo, la liquidadora indicó que los bienes muebles anteriormente descritos, "(...) son depreciables, los cuales por el transcurso del tiempo ha perdido su valor, razón por la cual no será procedente su adjudicación a los acreedores".

Mediante auto del 01/08/2023, se corrió traslado por el termino de diez (10) días de los inventarios y avalúos de activos presentados por la liquidadora, con el fin de que los acreedores manifestaran sus observaciones. Sin embargo, ninguno de los acreedores emitió pronunciamiento alguno.



En atención a lo anterior, tenemos que la liquidación patrimonial prevista en el artículo 563 del C.G.P es el procedimiento judicial mediante el cual el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación, efectuada por intermedio del liquidador, de aquellos bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal, según las causales establecidas en el artículo citado.

Tratándose de la negociación de deudas que se adelanta ante el conciliador y, ante su fracaso, son remitidas las actuaciones al Juez para la continuación de la liquidación patrimonial. Así, prevé el artículo 539 del Código General del Proceso que dicha solicitud puede ser presentada directamente por el deudor o través de apoderado judicial, y en ella anexará una relación completa y detallada de los bienes, incluidos los que posea en el exterior, indicando los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, entre otros. De esta manera, ante el fracaso de la negociación de deudas, en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, según lo reglado en el artículo 564 ídem, se le ordena al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, lo que significa que, desde su inicio deben existir bienes para, posteriormente, ser adjudicados a los acreedores.

De lo expuesto se colige que, en la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, las obligaciones adquiridas por la parte deudora únicamente pueden ser canceladas con los activos que el insolvente posea cuando se declare la apertura de dicho procedimiento, desprendiéndose de tal manera que, si con los activos no se logra pagar la totalidad o inclusive ninguna obligación, éstas deberán convertirse en naturales, en armonía con lo estipulado en el artículo 1527 del Código Civil.

Para el presente caso se observa que la señora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** radicó solicitud ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, en fecha del 09 de marzo de 2020, en la cual manifestó bajo la gravedad de juramento no tener bienes inmuebles, sin embargo, la deudora también informó tener estos bienes muebles:

MUEBLE	MARCA	VALOR
Lavadora 26.5	Samsung	\$500.000
Nevera	Samsung	\$500.000
	TOTAL	\$1.000.000



Respecto de la anterior relación de bienes, el Despacho precisa que ningún acreedor presentó objeción dentro de la negociación de deudas o en el transcurso del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que hoy nos atañe en punto a los activos, ni se informaron bienes a nombre de la deudora.

Adicionalmente a lo expuesto, el Despacho indica que algunos de los acreedores de la deudora son entidades de derecho público y otros se constituyen como entidades que hacen parte del sector financiero o tienen amplio acceso a bases de datos que, por su posición, se les posibilita la obtención de la información relativa a los bienes de sus cliente y/o deudores, o por lo menos, su experticia y labor coactiva permite suponer bajo las reglas de la experiencia que bien podían consultar en diferentes entidades a efectos de constatar posibles activos liquidables y adjudicables del deudor. Por ello, es dable considerar que, si en efecto se hicieron parte en un proceso accediendo a negociar sin objetar la relación de bienes de la señora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, es porque la misma correspondía con la realidad patrimonial de aquella.

Por otra parte, dentro de este proceso liquidatorio no existe evidencia o alegación por parte de los acreedores de la configuración de los supuestos de que trata el inciso 2º del numeral 1º del artículo 571 del C. G. del P., esto es, que la deudora omitiera relacionar bienes o créditos, los ocultara o simulara; menos, que hubieran prosperado acciones revocatorias o de simulación, es más, ni siquiera existe evidencia que se hubieran incoado acciones semejantes. Tampoco estamos en presencia de obligaciones alimentarias.

En atención a lo considerado y teniendo en cuenta el memorial presentado por la liquidadora, en donde allega el inventario del patrimonio de la deudora, el Despacho considera que resulta inoperante continuar con el trámite de liquidación patrimonial que culmine con una audiencia de adjudicación, dado que los únicos bienes muebles inventariados no satisfacen ninguna de las acreencias relacionadas, por lo que no existen bienes realmente por adjudicar que satisfagan alguna acreencia.

A la par con lo considerado atrás, el Despacho observa que los bienes muebles que se relacionan como activos de la deudora no podrán ser tenidos en cuenta como tales, en virtud de su inembargabilidad consagrada en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P: *“(…) El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro*

del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”.

En este orden de ideas, comoquiera que al no existir bienes para solventar las acreencias de la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, dado que con los bienes muebles descritos las obligaciones no serían atendidas, y al no ser ese el objetivo del proceso de liquidación patrimonial, pues su fin es adjudicar los bienes de la liquidada para solucionar sus deudas, por sustracción de materia, se procederá a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, a partir de lo consagrado en el artículo 571 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1527 del Código Civil, las obligaciones adquiridas por la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** vigentes al día 16/12/2020 (fecha de la apertura de la liquidación patrimonial), quedan insolutas por falta de activos que las satisfagan y, por tanto, mutan en obligaciones naturales en los términos de la normatividad sustancial enunciada.

Del mismo modo, en el acápite resolutivo de esta decisión se ordenará oficiar a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSUNIÓN-CIFIN**, informando la terminación del trámite liquidatorio y la conversión de los créditos de los acreedores indicados en obligaciones naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Igualmente, se avisará a la insolvente de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 571 *ibidem*.

Finalmente, respecto a los honorarios definitivos de la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, el Despacho observa que de la relación de gastos allegada el día 19/04/2023 (archivo 50 del expediente digital) por la auxiliar de la justicia se le tendrán en cuenta los siguientes conceptos que se encuentran debidamente acreditados en el diligenciamiento, así:

CONCEPTO	VALOR
Notificación Acreedores	\$13.000, 00
Notificación Acreedores	\$ 9.000,00
Notificación Acreedores	\$14.500,00
Notificación Acreedores	\$ 9.000,00



Notificación Acreedores	\$ 9.000,00
Total	\$117.500,00

Reconocidos los anteriores gastos, se fija como honorarios definitivos a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** el valor de (**\$1.300.000.00**) a los cuales se le debe sumar la cantidad reconocida a título de gastos, quedando tal suma dineraria en (**\$1.417.500.00**), a la cual se le debe restar el valor de (**\$15.000.00**) que fueron fijados como honorarios provisionales a favor de la liquidadora. Entonces, a favor de la liquidadora y por cuenta de la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** se deberá cancelar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión la suma de (**\$1.402.500.00**).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no hay bienes que adjudicar en el presente trámite de liquidación patrimonial de la señora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ**, identificada con la C.C. 63.316.940, según lo motivado en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que las obligaciones de los siguientes acreedores frente a la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** vigentes al día dieciséis (16) de diciembre de 2020 (fecha de la apertura de la liquidación patrimonial) quedan insolutas por falta de activos que las satisfagan y, por tanto, mutan en obligaciones naturales, en los términos del artículo 1527 del Código Civil, así:



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL ACTUALIZADO
PRIMERA CLASE - FISCO		
DIAN	ANDRES LIZARAZO LAGOS C.C. 5688776 Abogado de Representación Externa División de Gestión de Recaudo y Cobranzas alizarazol1@dian.gov.co Tel. 3014317207	\$15.063.000

QUINTA CLASE		
ÉXITO TUYA	ANDERSON LEGARDA RESTREPO cc. 1.128.420.141 TP. 286.998 Tel: 3053583007 - 3162896697 - insolvencia@tuya.com.co	\$7.453.310
MARTHA CECILIA GUERRA DE TORRES Y/O ALFONSO TORRES	AUSENTE	\$23.700.000
LUDWIN CESPEDES	cc. 13.828.022 Tel: 3153755253 - lcespedeso25@hotmail.es	\$20.000.000
FALABELLA	AUSENTE	\$410.000
SCOTIABANK COLPATRIA	AUSENTE	\$3.828.927
JOSE DEL CARMEN DUARTE	AUSENTE	\$500.000

MIRIAM CRISTINA BONZA	MYRIAM CRISTINA BONZA OLARTE cc 63.523.678 de Bucaramanga, correo: mcbonza81@hotmail.com, cel 3165870515	\$2.000.000
FABIAN MORA NIETO	ANDRES MORA NIETO CC. 13.723.760 TP. 149.298, andresmoranieto@gmail.com	\$6.000.000
LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO	LUZ ANGELA CASTILLO COGOLLO cc.37.829.147 Tel: 3164912122. - jimenezramirez1108@gmail.com.	\$29.500.000
COOMPARTIR	FRANCISCO LUNA RANGEL CC. 91.207.956. TP. 47.856 Tel: 3187160637 - franciluna@gmail.com	\$9.230.000
JOSE ANGEL CAICEDO MUTIS	FELIPE MARTINEZ BARRERA cc. 5.641.167 TP. 120.082 Tel: , felipembusud@hotmail.com, elipembusud@gmail.com	\$1.000.000
CARLOS JAVIER GUERRERO	cc. 91.233.894 Tel: 3166283372 - cjjgutierrez@hotmail.com	\$2.500.000
OLGA VILLAMIZAR DE MENDOZA	AUSENTE	\$3.000.000
JAIRO ARANDA	cc. 13.842.388 - Otorga poder en audiencia IVAN DARIO RINCON VELOSA, cc. No 1.098.615.746 y T.P 180854 - ivanrinconabogado@gmail.com	\$4.000.000
FUNDACION PARA TODOS COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS	AUSENTE	\$3.545.301
VICTORIA ZAMBRANO PINTO	OMAR GARCES ARANDA. C.C. 13.541.093 de Bucaramanga. T.P. 191.7456. Tel: 3219180310. - omargarcesaranda@hotmail.com	\$25.000.000
BENJAMIN JURADO MARTINEZ	AUSENTE	\$3.000.000
ALCIRA SALCEDO	AUSENTE	\$1.600.000
ISOLINA RIBERO	AUSENTE	\$8.000.000
CONFEPAZ	FRANCISCO LUNA RANGEL CC. 91.207.956. TP. 47.856 Tel: 3187160637 - franciluna@gmail.com	\$22.527.216
CESAR REY	AUSENTE	\$3.000.000
COMULTISAN (392)	FRANCISCO LUNA RANGEL CC. 91.207.956. TP. 47.856 Tel: 3187160637 - franciluna@gmail.com	\$2.964.426



COLCOMERCIO	DARIO GOMEZ MARTINEZ cc. 5.881.129 - mailto:colcomercio@yahoo.com	\$20.850.200
BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS	CINDY PAOLA ROMERO CUESTA CC 1049620190 T.P 241.366 - paola.romero@bayport.com.co Tel: 3168250828	\$12.561.477
ACTIVOS Y FINANZAS	CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 1.140.869.777 TP. 336.737, juridico5@buitragoyasociados.com.co	\$3.555.971

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA	LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA Luzstella721@hotmail.com 3147757299	\$1.000.000
BANCO FINANDINA	CARLOS ARTURO GUZMAN GONZALEZ CC 79.414.177 T.P. No 261009. Móvil 3108679704 - coordinador1@npls.com.co	\$4.187.237
ASLEGAL LTDA	AUSENTE	\$250.000
TERESA MANCILLA DE NAVARRO	FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, c.c. 13.715.973 - T.P. 133.043. abionavarrolawyer@gmail.com legal@fabionavarroconsultoreslegales.com Tel: 3203442842	\$8.800.000
RAPIDCREDIT	AUSENTE	\$250.000
AECSA Cesionario del BBVA	MARTHA CECILIA YANES QUITAN C.C. 60.311.577 T.P. 145327 Tel. 3024475076 martha.yanes577@aecsa.co	\$12.628.269
RAQUEL TARAZONA	AUSENTE	\$1.000.000
COMULTRASAN	PAULA ANGELICA SANCHEZ C.C. 1.098.690.646 T.P. 277061 Tel. 3103068758 paulaangelica.sanchez@comultrasan.com. co	\$11.422.052
BANCO POPULAR	JUAN PABLO GOMEZ PUENTES C.C. 91.490.842 T.P. 101964 Tel. 3017607007 gomezjuridica@yahoo.com	\$24.067.172
BANCO PICHINCHA	FERNANDO QUIJANO MARTINEZ C.C. 79.784.154 T.P. 104628 Tel. 3133327979 ferqum18@hotmail.com	\$53.894.382
LINA MAYERLY MELO RINCON	Otorga poder en audiclienta IVAN DARIO RINCON VELOSA , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.615.746 y T.P 180854 - ivanrinconabogado@gmail.com	\$3.000.000
ALFREDO FREDDY MIRANDA	ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ cc 91476476 correo: compraventajirehmotorcycle@gmail.com tel: 91476476	\$1.100.000
CARLOS TORRES	AUSENTE	\$500.000
MARTHA CECILIA MENDOZA VILLAMIZAR	AUSENTE	\$2.000.000
COMULTISAN (393)	FRANCISCO LUNA RANGEL CC. 91.207.956. TP. 47.856 Tel: 3187160637 - franciluna@gmail.com	\$4.010.694



TERCERO: ORDENAR oficiar a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSUNIÓN-CIFIN**, informando la terminación del trámite liquidatorio y la conversión de los créditos de los acreedores indicados en obligaciones naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la señora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** que como se benefició de la regla prevista en el numeral 1° del artículo 571 del C.G.P, sólo podrá presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial pasados diez (10) años de terminado el presente proceso de liquidación.

QUINTO: FIJAR como gastos reconocidos y honorarios definitivos de la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** la suma de **(\$1.402.500.00)**, la cual deberá cancelársele por la deudora **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este proceso hasta en la suma de **(\$1.402.500.00)** que equivale al valor de sus honorarios definitivos y los gastos reconocidos. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado **ANDRES MORA NIETO**, identificado con la T.P. No. 148.298 del C.S.J, como apoderado general del acreedor **FABIAN MORA NIETO**, según el acto de apoderamiento general que se allegó al expediente.

OCTAVO: Cumplido lo ordenado en esta decisión, procédase al archivo del expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e241aace41c644c4c498929815467314f86b934c3f73209fde72344ec7b9bdd**

Documento generado en 14/03/2024 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>